

Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de junio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 31 de la línea a E. T. «Prulláns».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Prulláns.

Final de la línea: E. T. «Iserna».

Tensión: 11.000 V.

Longitud: 720 m.

Apoyos: Postes de madera.

Situación E. T.: E. T. «Iserna».

Potencia y tensión: E. T. de 30 kVA., a 11.000/380-220 V.

Referencia: A-1.520.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 21 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, F. Ferré Casamada.—2.197-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castellón de Rugat, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castellón de Rugat, provincia de Valencia;

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Castellón de Rugat fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes de los términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Castellón de Rugat para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber por medio de bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales.

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia, en su informe, estima la conveniencia de desviar la colada del camino viejo de Gandía de la C-320, con la que coincide en un largo tramo;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1968;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia sobre la conveniencia de desviación de la vía pecuaria a que se hace referencia, por parte de esta Dirección General no existe inconveniente en acceder a la misma, siempre que por la citada Jefatura se pongan a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables los informes de las autoridades locales y del Ingeniero Agrónomo que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castellón de Rugat, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Alicante a Valencia.—Anchura variable de cuatro a cinco metros.

Colada del camino viejo de Gandía.—Anchura de cinco metros.

Colada del camino de Gandía.—Anchura de cinco metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada del camino de La Puebla.—Anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el «III Concurso Internacional de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera».*

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el «III Concurso Internacional de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera», convocado por la Resolución de 30 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto, ha dispuesto:

1.º Distribuir el millón quinientas setenta y cinco mil pesetas con que el concurso quedó dotado—por suma del millón quinientas mil pesetas aportadas por esta Dirección General con las setenta y cinco mil pesetas otorgadas por la Asociación de Investigación para la Mejora del Cultivo de la Remolacha Azucarera—entre los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, en las cuantías y por los conceptos que asimismo se expresan:

	Pesetas	Pesetas
<b>PREMIOS</b>		
<i>Descoronadoras:</i>		
Taus 26.000/3 y 35.000/1 .....	100.000	
Jubus I y II .....	50.000	
		150.000
<i>Arrancadoras:</i>		
VI-RE-AL, AR-3 .....	50.000	
Pasquali .....	25.000	
		75.000
<i>Cosechadoras:</i>		
Stoll C/25 .....	325.000	
Fratelli Rossi, Betamec 300 .....	250.000	
Standen Solobee .....	250.000	
Barigelli Trainata 68 .....	150.000	
Kleine KRX-25 .....	150.000	
Rústica .....	150.000	
		1.275.000
<b>SUBVENCIONES</b>		
<i>Descoronadora-arrancadora:</i>		
AF-1 .....	25.000	
<i>Cosechadora:</i>		
Schmotzer BK2 y BK400 .....	50.000	
		75.000
Total .....		1.575.000

Los premios y subvenciones citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en las fincas «Dehesa de San Miguel» (Alfameñ, Zaragoza) y «San Martín de las Olivass» (Villalazán, Zamora), en donde las máquinas trabajaron en condiciones desfavorables de suelo por causa de las persistentes lluvias, así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquella en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se conceden premios y subvenciones comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio otorgado, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul español o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de junio, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a «Redondo Hermanos, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redondo Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas por exportaciones previamente realizadas de sobres, papel de escribir en blocks, cuadernos y blocks escolares y de oficina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redondo Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Antonia Rodríguez, 6, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química al sulfato (P. A. 47.01.B.1.b) o al bisulfito (P. A. 47.01.B.2.b), por exportaciones previamente realizadas de sobres (P. A. 48.14), papel de escribir en blocks y cuadernos y blocks escolares y de oficina (P. A. 48.18.B).

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos (100 Kg.) de sobres o papel de escribir en blocks o cuadernos y blocks escolares y de oficina, previamente exportados, podrán importarse ciento quince kilogramos (115 Kg.) de pasta química (al sulfato o al bisulfito), condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento (10 por 100) de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cinco por ciento (5 por 100) de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se concede a Santiago Brotons Rico el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de caballero y cadete, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Brotons Ricos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más longitud).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Santiago Brotons Ricos», con domicilio en General Monasterio, 25, Eida (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taffete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de calzado de caballero y cadete (de 23 centímetros o más de longitud).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) Doscientos pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, taffete y de serpiente).

b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y

d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.